

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 30 de Madrid**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 5 - 28013

45036340

NIG: 28.079.00.3-2016/0024130



(01) 30797348419

**Pieza de Medidas Cautelares 452/2016 - 01 (Procedimiento Ordinario) EN**

**Demandante/s:**

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

**AUTO 11/2017**

En Madrid, a nueve de enero de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Solicitada por la parte actora,  
, medida cautelar y formada la presente pieza para su tramitación, se dio traslado a la parte demandada, **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON**, quien se ha opuesto a la misma.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Las medidas cautelares tienen como fin el aseguramiento de la eficacia del proceso, es decir, se encaminan directamente a hacer posible que la solución final del litigio puede ser llevada a cabo y las mismas se incardinan en el derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos, declarado en el art. 24 de la C.E., tal y como así se expresa en la exposición de motivos de la Ley 29/98 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También dicha exposición aborda el criterio que ha de presidir la adopción de las medidas cautelares, cualquiera que sea su naturaleza; y el cual radica en que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición puedan hacer perder la finalidad del recurso, pero siempre sobre la base de una ponderación suficientemente motivada de todos los intereses en conflicto. Así pues, el art. 130 de la mencionada Ley preceptúa que "Previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podría acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso. La medida cautelar podrá denegarse cuando de éste pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderase en forma circunstanciada". A la luz del citado artículo cabe decir que el criterio rector que la adopción o denegación de la medida es la preservación del efecto útil de la sentencia futura, lo cual ha de valorarse circunstanciadamente a la vista de los intereses en conflicto.

**SEGUNDO.-** La resolución cuya suspensión se solicita es la resolución del TEAM de pozuelo de Alarcón de que desestima la REA presentada frente a la resolución de del Titular del Órgano de Gestión Tributaria desestimatoria del recurso de reposición planteado frente a la las liquidaciones tributarias derivadas del IAE correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015 por importe total de €.  
La doctrina legal ha establecido que para que tenga lugar la suspensión no solo hemos de ceñirnos a la literalidad del art. 130 de la L.J.C.A., sino que también puede aplicarse a los

Por todo ello procede acceder a la suspensión de la resolución cuestionada al existir el oportuno aval del BBVA, por importe de ..... €.

**TERCERO.-** Las costas causadas en este incidente son de cargo de la corporación local demandada, por aplicación de lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la suspensión de la actividad administrativa objeto de recurso contencioso administrativo identificada en la antecedente Fundamentación Jurídica al haber constituido el recurrente aval suficiente.

Siendo las costas causadas de cargo de la demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº ....., especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D. ...

Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 30 de Madrid.

EL MAGISTRADO

**DILIGENCIA.-** La extiende yo el Letrado de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el Magistrado- Juez de este juzgado. Doy fe."